



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, que correspondió a este Juzgado mediante reparto del día 2 de noviembre de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONSE -COOMULFONSES
DEMANDADOS:	JULIÁN CASTILLA PALOMINO Y GLORIA INÉS GARCÍA
RADICADO:	680014189001-2021-00168-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 711
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

El Despacho se pronuncia sobre la admisión de la demanda ejecutiva, que presenta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONSE - COOMULFONSES a través de apoderada judicial, en contra de JULIÁN CASTILLA PALOMINO Y GLORIA INÉS GARCÍA.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. El numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad. Requisito del que adolece la presente por la razón que continuación se expone:

- 1.1. En cuanto a la pretensión primera la parte demandante omite identificar el título valor que pretende ejecutar, dado que solo se limita a solicitar se libre mandamiento ejecutivo de pago "*Por concepto de capital, la suma de \$596.000*" sin ahondar más en ello.

Por lo cual se deberá expresar con precisión el título valor sobre el que se pretende dicha pretensión, al igual que en la pretensión segunda respecto los intereses moratorios.

2. En el numeral décimo del Artículo 82 del Código General del Proceso establece que se debe "*...indicar la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar las partes y en el caso de marras las direcciones aportadas "carrera 2 B #6AN-23 PISO 1 Y carrera 2 B #6AN-23 PISO 2"*, fue vez consultadas en el aplicativo LUPAP no registran ubicación en el municipio de Bucaramanga.



En consecuencia se requiere al abogado de la parte actora para que informe a que barrió corresponden las citadas direcciones para establecer la competencia a fin de evitar futuras nulidades.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva que presenta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONSE-COOMULFONSES en contra de JULIÁN CASTILLA PALOMINO Y GLORIA INÉS GARCÍA por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: De la solicitud de medidas cautelares se pronunciará este Despacho, una vez haya sido subsanada en debida forma la demanda que con la misma se acompaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d7b1fe10a57fc49c5cda7e82dd0454ee0a2a93648bf723807d8d8e199fd69e**

Documento generado en 22/11/2021 08:34:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>